

ADÉNDUM AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “EL OGAIPO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JOSUÉ SOLANA SALMORÁN, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE; Y POR LA OTRA, PARTE ARTÍCULO 19 GLOBAL POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN A19 ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO “ARTÍCULO 19”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO LEOPOLDO FRANCISCO MALDONADO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, TENIENDO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, “EL OGAIPO” conjuntamente con “ARTÍCULO 19” celebraron un Convenio General de Colaboración, en lo sucesivo “EL CONVENIO”, mismo que tiene como finalidad promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, la rendición de cuentas de manera accesible para todas las personas, así como el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

SEGUNDO. Derivado de la necesidad de definir las acciones, actividades y estrategias que correspondan realizar a cada una de “LAS PARTES” actuando por sí mismas o conjuntamente, conforme al contenido del instrumento jurídico señalado en el antecedente antes expuesto es que “LAS PARTES” determinan el modificar y/o adicionar el Convenio para cumplir oportunamente sus fines

TERCERO. De conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Segunda del “CONVENIO”, el mismo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siendo que una vez suscrito el mismo, formará parte del instrumento y surtirá efectos a partir de su firma, razón por la que “LAS PARTES” comparecen para la celebración del presente

Expuesto lo anterior, el presente instrumento se sujeta al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara “EL OGAIPO” a través de su representante:

1.1 Que es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno,



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

ARTICLE 19

en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

1.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se denominó al Órgano Garante como Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

1.3 Que con fundamento en el artículo 93 fracción III, incisos a, c y h de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Órgano Garante podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, celebrar convenios de colaboración con los sujetos obligados, que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de la transparencia proactiva y coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, las normas y principios de buen gobierno, así como, los medios de impugnación, se procure generar la información en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean substanciados y atendidos en la misma lengua, y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad.

1.4 Que señala como domicilio para recibir notificaciones, así como, para los efectos legales correspondientes, el ubicado en la calle de Almendros, esquina con la calle Amapolas, número ciento veintidós, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

1.5 Que acude en representación del OGAIPO, el Ciudadano Josué Solana Salmorán, en su carácter de Comisionado Presidente, investido con las facultades contenidas en los artículos: 94 primer párrafo y 96 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en cumplimiento al numeral 7 fracciones I, VI y XXVI del Reglamento Interno del Órgano Garante.

2. Declara "ARTÍCULO 19" a través de su representante:

2.1 Ser una asociación civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de Campaña global por la Libertad de Expresión A19, A.C., la cual acredita en su escritura constitutiva número 1725 de fecha 13 de febrero del 2008 otorgada ante la fe de la Licenciada Patricia M. Ruíz de Chávez Rincón Gallardo, Notario Público número 173 del Estado de México, inscrita en el folio mercantil 82374 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito

Federal, con Registro Federal de Contribuyentes CGL080213CF7, cuyas modificaciones a los estatutos sociales están contenidas en el instrumento notarial número 6508 del 28 de febrero de 2012, en el instrumento número 6734 de fecha 10 de abril de 2012, en el instrumento número 76,978 de fecha 17 de junio de 2016, en el instrumento número 86,949 de fecha 30 de abril de 2019 y 91049 de fecha 27 de agosto de 2020.

- 2.2 Que cuenta con la autorización para recibir donativos deducibles en México y del extranjero, acorde con el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, expedida por la Administración de Normatividad de Impuestos Internos "5" de la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica, todas dependientes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio número 700-02-01-2019-04649, con fecha 2019-05-08.
- 2.3 Que señala como domicilio legal y para efectos del presente Convenio, el ubicado en Vicente Garcia Torres, 75 Casa F, Colonia Concepción, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. CP. 04020.
- 2.4 Que comparece a la celebración de este Convenio debidamente representado por el Ciudadano Leopoldo Francisco Maldonado Gutiérrez, cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada en la escritura pública número 91050, de fecha 27 de agosto del 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Lic. Roberto Núñez y Bandera, mismo que a la fecha no ha sido revocado ni modificado en manera alguna en las facultades otorgadas como apoderado general para actos de administración y dominio.
- 2.5 Que no cuenta con impedimento legal alguno para la celebración del presente Convenio, ni existe conflicto de intereses que impida la celebración del Convenio de colaboración y alianza.
- 2.6 Que, al momento de la celebración del presente instrumento, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
3. Declaran **"LAS PARTES"** a través de sus respectivos representantes que:
 - 3.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y facultades de representación con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.
 - 3.2 En observancia a las obligaciones que el artículo 1, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades con respecto a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, tienen la intención de colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades motivo del presente Convenio.



3.3 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del Convenio.

Conforme a lo antes expuesto, **“LAS PARTES”** conviene sujetarse en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Adendum tiene por objeto adicionar al **“CONVENIO”** celebrado entre **“EL OGAIPO”** y **“ARTÍCULO 19”**, en lo relativo a las cláusulas: SEGUNDA fracciones XI a XIII, DÉCIMA SEGUNDA párrafos segundo y tercero, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA y VIGÉSIMA CUARTA; así como modificar las cláusulas TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA para quedar como se mencionan a continuación:

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para los efectos de este Convenio, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las siguientes acciones, actividades y estrategias:

- XI. Organizar conjuntamente cursos, talleres, seminarios o cualquier otra modalidad de enseñanza y eventos académicos, dirigidos al público en general y en específico a poblaciones en situación de vulnerabilidad, con el fin de divulgar e incrementar su conocimiento en transparencia y acceso a la información, incluida la clasificación de documentos y protección de datos personales, en términos de las disposiciones aplicables, así como, detectar o en su caso, desarrollar alternativas de mejora en dichas materias.
- XII. Planificar, de manera conjunta, y llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, estrategias para la publicación de la información en posesión de **“ARTÍCULO 19”**, con cabal cumplimiento de las obligaciones generales que prevé el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y aquellas otras que, en su caso, establezcan las leyes en la materia.
- XIII. Intercambiar experiencias para la adecuada clasificación de documentos, medios de acceso a la información pública, la debida salvaguarda de datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

TERCERA. COMPROMISOS DEL OGAIPO. Para los efectos de este, **“EL OGAIPO”** contribuirá con **“ARTÍCULO 19”** a través de las siguientes acciones:

- a. Brindar capacitación a diferentes poblaciones con las que trabaja **“ARTÍCULO 19”** sobre el acceso a la información pública, la clasificación de la información, protección de datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

- b. Expedir constancias a quienes participen en los programas o actividades que acuerden **"LAS PARTES"**, para los efectos correspondientes
- c. Participar en la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades de este Convenio.
- d. En coordinación con la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del OGAIPO, detectar las áreas de oportunidad y las necesidades de capacitación con las poblaciones que colabora **"ARTÍCULO 19"**, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto, transparencia proactiva y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, con el fin de determinar cursos o talleres adecuados a las poblaciones objetivas de trabajo, y realizar la impartición de estos.
- e. Coordinar con **"ARTÍCULO 19"** la realización de seminarios, foros, mesas de análisis u otros eventos, relacionados con las buenas prácticas de transparencia y el acceso a la información.
- f. Capacitar a la población con la que trabaja **"ARTÍCULO 19"**, específicamente poblaciones en situación de vulnerabilidad en temas relacionados con la clasificación de la información, inexistencia de la información, incompetencia, prueba de interés público y prueba de daño, en coordinación con la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, así como, los Secretarios de Acuerdos de las diferentes ponencias del OGAIPO.
- g. Las demás que, de común acuerdo con **"ARTÍCULO 19"**, considere convenientes para los efectos de este Convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DEL SUJETO OBLIGADO. Para los efectos del presente Convenio, **"ARTÍCULO 19"** acuerda realizar las siguientes acciones:

- a. Organizar y realizar, de manera conjunta con **"EL OGAIPO"**, estrategias de capacitación dirigida al público en general, con el fin de difundir la importancia del derecho de acceso a la información y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca por parte de los sujetos obligados, así como, aquella otra que determine la normatividad en la materia.
- b. Coadyuvar con la promoción del debido acceso a la información y la protección de datos personales, así como, la difusión de los principios del buen gobierno y la transparencia proactiva.
- c. Compartir información relativa a los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, así como, la difusión de los principios del buen gobierno y la transparencia proactiva.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

ARTICLE 19

- d. Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades de este Convenio.
- e. Las demás que, de común acuerdo con "EL OGAIPO", considere conveniente para los efectos de este Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ECONÓMICOS. El presente Convenio no genera obligaciones económicas entre "LAS PARTES". Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar serán establecidas, para cada caso, a través de los Convenios Específicos a que hacen referencia las cláusulas Sexta y Séptima de este Convenio.

SEXTA. INSTRUMENTACIÓN. Para la realización del objeto a que se refiere la cláusula Primera de este Convenio, "LAS PARTES" podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración e Integración de Proyectos Estratégicos, según sea el caso, para cada uno de los proyectos que determinen, los cuales formarán parte integrante de este instrumento.

SÉPTIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los Convenios Específicos de Colaboración deberán describir con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como, todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada programa, los cuales tenderán a ser equitativos para "LAS PARTES", tanto en derechos como en obligaciones. En particular, deberá precisarse lo siguiente:

- a. Objetivos y actividades para realizar.
- b. Compromisos y/o aportaciones de cada una de las partes.
- c. Personal involucrado y/o responsable, instalaciones y equipo a utilizar, en su caso.
- d. Calendario de trabajo y mecanismos de evaluación.
- e. Vigencia del instrumento.
- f. En general, todo aquello que resulte necesario para determinar con exactitud las causas, los fines y alcances aprobados por las partes en cada uno de dichos Convenios.
- g. La firma de los representantes legales y servidores públicos de cada una de "LAS PARTES" que sean necesarios para suscribir dichos Convenios.

Para el caso de la integración de Proyectos Estratégicos, cualquiera de "LAS PARTES" podrá extender a la otra una convocatoria o invitación de participación para desarrollarlos en materia de acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas, transparencia, gobierno abierto, transparencia proactiva, gestión documental y archivos.

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. "LAS PARTES" convienen que, para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como, de su operatividad, designarán a las y los servidores públicos siguientes:

POR EL OGAIPO:

- I. El C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, Secretario General de Acuerdos.
- II. El C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Directora de Asuntos Jurídicos.

POR ARTÍCULO 19:

C. Abigail Castellanos García	C. Mayra López Pineda
Enlace de Artículo 19 en Oaxaca	Coordinadora de Transparencia Proactiva
951 236 20 40	
Promoviendo2@article19.org	

NOVENA. ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES. Las y los servidores públicos citados anteriormente tendrán entre sus atribuciones las siguientes:

- a. Precisar, de acuerdo con las estructuras administrativas de **"LAS PARTES"**, el procedimiento de comunicación y coordinación.
- b. Coordinar la elaboración de los Convenios Específicos de Colaboración a que se refieren las cláusulas Sexta y Séptima, con el apoyo de los grupos y especialistas que consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contar con previa autorización de quienes participarán en los mismos.
- c. Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d. Presentar un informe escrito, final o por etapas, según lo determinen **"LAS PARTES"**, sobre cada programa de trabajo, en donde se señalen los resultados, así como, la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada programa.

DÉCIMA. APOYOS. **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se obligan a proporcionar oportunamente y en la medida de sus posibilidades las acciones y los elementos necesarios para la realización del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. APORTACIONES. Las aportaciones que, en su caso, **"LAS PARTES"** requieran realizar conforme a los Convenios Específicos se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestal y a la normativa aplicable en la materia y estarán determinadas por la suficiencia presupuestal y el calendario de las actividades institucionales.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Al efecto, **"LAS PARTES"** acuerdan que dicho convenio modificatorio procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la Parte respectiva envíe a la otra con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda suscribir el respectivo convenio modificatorio.

Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA. Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de cada una de **"LAS PARTES"**, así como, de las determinaciones que corresponda a cada una de las mismas.



DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal designado para la realización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio o que, en su caso, se designen en los Convenios Específicos de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o participó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, bajo la aclaración de que cada una de “LAS PARTES” cuenta con los medios propios y suficientes para afrontar las obligaciones y responsabilidades que deriven de las relaciones de trabajo y de seguridad social que establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente señalado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. Este instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y culminará el 17 de noviembre de 2026, sin perjuicio de que cualquiera de “LAS PARTES” podrá darlo por terminado con la simple notificación que de ello hagan sus representantes, con tres meses de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido.

En tal caso, “LAS PARTES”, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo del presente instrumento tendrán la vigencia que en cada uno se consigne.

DÉCIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “ARTÍCULO 19” y “EL OGAIPO” deberán realizarse mediante escrito por conducto de las personas que fueron designadas como representantes, conforme la Cláusula Octava del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “LAS PARTES”, por lo que ninguna de ellas podrá actuar en nombre o representación de la otra en actos de ninguna naturaleza, incluidos aquellos que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, cada una de “LAS PARTES” acuerda abstenerse de utilizar el logotipo, siglas o nombre de la otra, excepto en aquellos casos en que exista constancia por escrito de la participación o autorización expresa.

Por medio del presente instrumento, se entiende que “LAS PARTES” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen de manera expresa que los trabajos que se lleven a cabo como parte de la ejecución del presente Convenio y que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

En caso de trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación de “LAS PARTES”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. Cada una de “LAS PARTES” reconoce el cumplimiento que deberá dar a su obligación de transparentar, en su caso, los recursos aportados en los Proyectos Especiales y Convenios Específicos que desarrolle de manera conjunta con la otra Parte, en el apartado correspondiente a dicha obligación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMA PRIMERA. ALCANCES. En cada actividad que “LAS PARTES” desarrollen de manera conjunta, deberán prever los alcances e impactos que tendrán en el fortalecimiento y consolidación de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, según sea el caso, así como, en materia de transparencia y rendición de cuentas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”, se comprometen y obligan a que los datos personales de terceros o pertenecientes a sus respectivos sistemas de datos a los que en determinados casos pudieran acceder en virtud de la celebración del presente instrumento serán tratados de acuerdo a las disposiciones normativas generales y locales en materia de protección de datos personales.

VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que acuerdan llevar a cabo aquellas acciones que, en ejercicio de sus respectivas facultades, procedan para el debido cumplimiento de este instrumento, así como, de los Convenios Específicos. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o ejecución de dichos Convenios, respecto de los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo, de forma concertada, privilegiando el dialogo entre los representantes que haya designado cada una de ellas. En el supuesto que persistiera alguna discrepancia se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Oaxaca competentes en la materia, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que a excepción de lo que expresamente se adiciona y modifica en este instrumento, el cual pasará a formar parte integrante del “CONVENIO”, el contenido de las cláusulas que no fueron modificadas continuará vigente en los términos y condiciones estipuladas, por lo que estas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo.

Leído el presente Convenio General de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecisiete días de noviembre de dos mil veintitrés.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

ARTICLE 19

POR EL OGAIPO

C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.
COMISIONADO PRESIDENTE

POR ARTÍCULO 19

**C. LEOPOLDO FRANCISO
MALDONADO GUTIÉRREZ.**
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

**C. HECTOR EDUARDO RUIZ
SERRANO**
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS

**C. ABIGAIL CASTELLANOS
GARCIA**
ENLACE DE ARTICULO 19 EN
OAXACA

REVISIÓN JURÍDICA

**C. BLANCA IMELDA MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ.**
DIRECTORA DE ASUNTOS
JURÍDICOS

LA PRESENTE ES LA ÚLTIMA HOJA DEL ADENDUM AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, Y POR LA OTRA ARTÍCULO 19 GLOBAL POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN A19 ASOCIACIÓN CIVIL, EL CUAL CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SUSCRITO EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.